



INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DE CUENTAS DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. EN EL EJERCICIO 2017

I. Introducción y antecedentes

De conformidad con el apartado 4 (f) del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y en virtud de lo previsto en el artículo 38.3.(ix) del Reglamento del Consejo de Administración y en el artículo 6.4 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”), la Comisión elaborará y emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.

Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría, prestados por los citados auditores o por las personas o entidades vinculados a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”), la cual es aplicable a los trabajos de auditoría sobre cuentas anuales correspondientes a ejercicios económicos iniciados a partir del 17 de junio de 2016.

En consecuencia, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento elabora el presente informe, que estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página *web*, con antelación suficiente a la celebración de la Junta General ordinaria de accionistas, tal y como recoge la Recomendación 6ª del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de febrero de 2015 (el “**Código de Buen Gobierno**”).

II. Análisis de la independencia de los auditores

El presente informe se basa en el documento remitido a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y preparado por parte de los auditores de cuentas de la Sociedad, que contiene la declaración o confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y las sociedades del grupo (el “**Grupo DIA**”), así como la información sobre los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, de cualquier clase, distintos de los de auditoría, prestados a estas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculados a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

Dicha confirmación escrita, firmada por la socia auditora de cuentas de DIA, Dña. María Lacarra Caminero, con fecha 20 de febrero de 2018, se emite conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas, en la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 38 del Reglamento del Consejo de Administración y 6 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de abril de 2017 reeligió a los auditores de cuentas de DIA, KPMG Auditores, S.L. (“**KPMG Auditores**”) como auditores de la Sociedad y sus sociedades dependientes para llevar a cabo la auditoría de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas del Grupo DIA para el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2017.



En relación con esta reelección como auditores, en el documento dirigido a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de DIA, los auditores confirmaron su independencia como auditores de acuerdo con lo establecido por la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Auditoría de Cuentas, el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre (modificado por el RD 877/2015, de 2 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y con lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 (Revisada) de “Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad”, para Entidades de Interés Público (EIPs).

Asimismo, KPMG Auditores ha informado de los servicios de auditoría y de los servicios distintos de auditoría de cualquier clase prestados al Grupo DIA durante el ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2017 por KPMG Auditores y por otras firmas de la red KPMG.

Se adjunta a continuación un detalle de los servicios prestados durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017:

Descripción de los servicios	Importe (miles €)
Servicios de auditoría	612,957
Otros servicios relacionados con la auditoría	197,266
Total servicios de auditoría y relacionados	810,223
Servicios fiscales	55,311
Otros Servicios	26,417
TOTAL SERVICIOS	891,951

Bajo el concepto de “Otros servicios relacionados con la auditoría”, se incluyen, fundamentalmente, los servicios que normalmente presta el auditor, como son: la revisión semestral al 30 de junio de 2017 (ISRE 2410), las emisiones de *comfort letters* en relación con la emisión de bonos y con el folleto emitido por la Sociedad, los procedimientos acordados en relación con ratios financieros, los procedimientos acordados en relación con las declaraciones anuales de envases y los procedimientos acordados sobre el apartado F del Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al SCIIF (Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera).

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha valorado la prestación de los servicios adicionales distintos de la auditoría legal que se recogen en la tabla anterior, individualmente considerados y en su conjunto, en relación con el régimen de independencia y con la normativa reguladora de auditoría. De conformidad con lo establecido en el artículo 529 quarterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de DIA ha ido autorizando al auditor externo, a lo largo del ejercicio, a la prestación de servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4 y 6.2 b) del Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril, del Parlamento Europeo (el



“Reglamento”) y lo dispuesto en la Ley de Auditoría, previa su confirmación por escrito a la Sociedad de que dichos servicios no infringen las normas en materia de independencia del auditor tal y como están establecidas en la Ley de Auditoría de Cuentas y en sus normas de desarrollo, en el Reglamento y en el Código Ético emitido por *International Ethics Standards Board for Accountants*, así como el resto de normas de aplicación en su condición de auditores de DIA y de su grupo consolidado.

Con la finalidad de garantizar la independencia del auditor externo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha realizado un seguimiento de los honorarios facturados por la firma de auditoría principal por servicios distintos al de auditoría de cuentas anuales. Asimismo, ha supervisado la relación entre los honorarios satisfechos por el Grupo DIA, por servicios tanto de auditoría como distintos del de auditoría, a la firma de auditoría y los ingresos totales de esta.

Por servicios de auditoría y relacionados durante el ejercicio 2017, KPMG Auditores ha facturado al Grupo DIA un importe de 612.957 euros, lo que añadido a los 197.266 euros facturados por servicios distintos al de auditoría, suponen un total de 810.223 euros. Esta cantidad no supone un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas, considerando la media publicada de los últimos tres años¹.

Al margen de lo anterior, la Comisión de Auditoría ha recabado la oportuna información del auditor de cuentas de la Sociedad (y obtenido confirmación escrita) al objeto de confirmar que no se encuentra en ninguno de los supuestos de incompatibilidad en los que, conforme a los artículos 16 a 20 de la Ley de Auditoría de Cuentas, se considera que el auditor de cuentas no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto del Grupo DIA.

Asimismo, la declaración de independencia recibida del auditor de cuentas establece que KPMG Auditores tiene diseñados e implantados procedimientos generales de independencia² para salvaguardar su independencia que abarcan aquellos procedimientos específicos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con las entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que pueden requerir la aplicación de medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo. En este sentido, en la declaración del auditor se afirma que, en relación con la auditoría del Grupo DIA, no se han identificado circunstancias que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer causa de incompatibilidad.

En particular, el auditor de cuentas ha confirmado que no ha identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a su independencia y que requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad, lo que supone que:

- a) La socia firmante del informe de auditoría sobre las cuentas anuales de DIA y sus sociedades dependientes no tiene cargo directivo o de administración en el Grupo

¹ Conforme a la información pública extraída de la página web de KPMG Auditores, S.L.
<https://home.kpmg.com/es/es/home/tendencias/2015/12/informe-transparencia-2015.html>
<https://home.kpmg.com/es/es/home/insights/2016/12/informe-de-transparencia-2016.html>
<https://home.kpmg.com/es/es/home/tendencias/2018/01/informe-de-transparencia-2017.html>

² Según se describe en el apartado 4 del Informe de Transparencia del ejercicio 2017 de KPMG Auditores, S.L. disponible en el siguiente enlace <https://home.kpmg.com/es/es/home/tendencias/2018/01/informe-de-transparencia-2017.html>



DIA. Tampoco desempeña puestos de empleo o de supervisión interna en DIA o en sociedades de su grupo, ni se le han otorgado a su favor apoderamientos con mandato general por DIA o sociedades de su grupo siendo totalmente independiente tanto ella como cualquier persona vinculada a ella.

- b) No existe interés significativo directo alguno por parte de Dña. María Lacarra Caminero, socia firmante del informe de auditoría (o personas vinculadas al mismo) en DIA o en sociedades de su grupo.
- c) La socia responsable del trabajo de auditoría no ha realizado ningún tipo de operación relacionada con instrumentos financieros emitidos, garantizados o respaldados de cualquier otra forma por DIA.
- d) La socia firmante del informe de auditoría no mantiene vínculo alguno (ni de matrimonio, ni de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, ni de consanguinidad colateral hasta el segundo grado, incluidos los cónyuges de aquellos con quienes mantengan éstos últimos vínculos) con los empresarios, los administradores o los responsables del área económico-financiera de DIA o de sociedades de su grupo.
- e) La socia firmante del informe de auditoría no ha solicitado ni aceptado obsequios o favores de DIA cuyo valor no fuera insignificante o intrascendente.
- f) Ni la socia firmante del informe de auditoría (o personas vinculadas a la misma) ni la firma a la que pertenece prestan servicios de contabilidad ni llevan materialmente o preparan los estados financieros u otros documentos contables de DIA o sociedades de su grupo.
- g) El auditor de cuentas (o personas vinculadas al mismo) no ha prestado a DIA (o a sociedades de su grupo) servicios de valoración durante el período o ejercicio auditado, finalizado el 31 de diciembre de 2017.
- h) El auditor de cuentas (o personas vinculadas al mismo) no ha prestado a DIA (o a sociedades de su grupo) servicios de auditoría interna durante el ejercicio 2017.
- i) La socia firmante del informe de auditoría, Dña. María Lacarra Caminero (o personas vinculadas a la misma), no ha prestado ni participado en la prestación de servicios de abogacía para DIA o entidades de su grupo durante 2017.
- j) El auditor de cuentas no ha percibido honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a DIA o sociedades de su grupo que constituyan un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas, considerando la media de los últimos tres años. Se analiza este aspecto con mayor detalle a continuación.
- k) El auditor de cuentas no ha prestado a DIA ni a ninguna sociedad de su grupo auditoría de servicios de diseño y puesta en práctica de sistemas de tecnología de la información financiera.

En cuanto a las condiciones de contratación previstas en los artículos 22 y 40 de la Ley de Auditoría de Cuentas, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha comprobado que se cumple con lo previsto en los citados artículos. En concreto, dado que DIA tiene la consideración de entidad de interés público al tratarse de una sociedad cotizada, la Comisión



de Auditoría y Cumplimiento ha comprobado que se cumple con la obligación de la duración máxima del nombramiento del auditor y con la de rotación del socio firmante del informe de auditoría. En concreto, en el año 2017, rotó el socio firmante de la auditoría, siendo Dña. María Lacarra Caminero la socia actual firmante de la auditoría del ejercicio 2017, por lo que está dentro de los parámetros requeridos de rotación, al ser este ejercicio 2017 el primer año en que está involucrada en la auditoría del Grupo DIA.

En cuanto a los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento considera que no han estado influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales al Grupo DIA ni se han basado en ningún tipo de contingencia o condición distinta a cambios en las circunstancias que sirvieron de base para la fijación de los honorarios.

III. Conclusión

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de DIA considera que, durante el ejercicio 2017, el auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado, KPMG Auditores, ha desarrollado su labor auditora con independencia al concurrir los siguientes elementos:

- El auditor de cuentas confirma que el equipo a cargo del encargo de auditoría y KPMG Auditores, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas, y destaca, en relación con la auditoría indicada, que no se han identificado circunstancias que pudieran suponer una amenaza significativa a su independencia.
- Durante el ejercicio 2017, el auditor de cuentas no ha informado en sus relaciones con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de ninguna cuestión que pudiera poner en riesgo su independencia.
- El auditor de cuentas confirma la implantación de las medidas de salvaguarda que permiten detectar las amenazas a su independencia, tal y como establece el artículo 15 de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios, tal y como se señala en el artículo 24 de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Los honorarios por los servicios prestados de auditoría y distintos al de auditoría de cuentas no representan más del 30% del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas en los tres últimos ejercicios consecutivos.
- Ha transcurrido un año desde el primer nombramiento de la socia auditora firmante actual, periodo inferior al establecido por la normativa en vigor para la rotación obligatoria del auditor de cuentas firmante del Informe de Auditoría.

En este sentido, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en consonancia con lo previsto en la Recomendación 42ª del Código de Buen Gobierno, se ha asegurado de que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.



La Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley de Sociedades de Capital requieren que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores. Sobre la base de este requerimiento y de la información expuesta anteriormente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio 2017.

* * *

En Madrid, a 20 de febrero de 2018